



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 3 Noviembre 1869)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de comunicaciones.—Negociado 1.º—Personal.

Para llevar á cumplido efecto el decreto de esta fecha, que organiza el personal del cuerpo de Comunicaciones, especialmente en su Seccion procedente del ramo de Correos, y prepara su refundicion con el de la de Telégrafos, asimilándole en cuanto es compatible con el servicio y con los derechos adquiridos por los individuos pertenecientes á la última, S. A. el Regente se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª La Direccion general de Comunicaciones creará en su Negociado de Personal una seccion que se denominará de escalafones y hojas de servicios, la cual quedará encargada del despacho de todos los asuntos concernientes á lo que su título indica.

2.ª Sin perjuicio de la formacion del escalafon general del personal administrativo de Comunica-

ciones mandado formar por decreto de esta fecha, se procederá á formar uno especial que comprenda los empleados hasta Ayudante cuarto inclusive y Escribiente de Telégrafos, que, habiendo obtenido su nombramiento ó confirmacion del mismo hecha por el Gobierno con posterioridad al 29 de Setiembre de 1868, hayan cesado por reforma ó por supresion de su destino.

3.ª La clasificacion de estos empleados se hará por orden riguroso de antigüedad, á contar de la fecha de su primer nombramiento.

4.ª Los cesantes comprendidos en la regla precedente deberán presentar sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios en la Direccion general del ramo antes del 1.º de Enero próximo; pasado cuyo plazo perderán su derecho á ingresar en el escalafon especial, y pasarán á formar parte del general prevenido por el art. 8.º del citado decreto.

5.ª Presentada una solicitud de ingreso, ya sea en el escalafon general, ya en el especial de los cesantes por reforma, se traerá á la vista el expediente personal del empleado; y si de él no resultare haber sido separado por faltas en el servicio, ni nota alguna desfavorable á



su concepto de capacidad, inteligencia y moralidad, se le declarará por la Direccion general con derecho á ocupar puesto en el escalafon; dándole conocimiento de la resolucion afirmativa ó negativa para que pueda usar del derecho que le concede en el art. 11 del decreto de esta fecha.

6.^a Cerrado el plazo para la admision de solicitudes, la Direccion general dará en el término de 15 dias colocacion en el puesto que le corresponda del escalafon á cada uno de los cesantes que tengan declarado su derecha á ocupar puesto en él.

7.^a Los Ayudantes de todas clases podrán presentar sus solicitudes de ingreso en el escalafon especial por conducto del Jefe de la Seccion de donde hubieren servido su último destino, quien la remitirá con los antecedentes personales del interesado é informe del Gobernador de la provincia á la Direccion general antes del 15 de Diciembre próximo venidero. Pasado este término, será forzosa la presentacion de solicitudes de Ayudantes y Escribientes de Telégrafos en la Direccion general.

8.^a Las clases comprendidas en la regla precedente, cuando hayan de solicitar su ingreso en el escalafon general, podrán hacerlo por conducto de las Secciones hasta el dia 1.^o de Junio de 1870, y despues de este plazo forzosamente en la Direccion general.

9.^a Los cesantes que disfruten haber pasivo acompañarán á su solicitud de ingreso en el escalafon un certificado que acredite el derecho que les está declarado, expresando la provincia por donde cobran.

10. Debiendo tenerse en cuenta, para el cumplimiento del art. 8.^o del decreto de esta fecha, el tiempo indispensable para el despacho de los expedientes de clasificacion y de los recursos de alzada que en los mismos se interpongan conforme al art. 11, el plazo para la admision de solicitudes de ingreso en el escalafon general espirará el 1.^o de Julio de 1870.

11. Los cesantes del cuerpo de Comunicaciones, en su seccion administrativa, que hubieren sido declarados tales por consecuencia de renuncia que los mismos hicieron, cualquiera que fuera la causa, no podrán ingresar en el escalafon á no ser que disfruten derechos pasivos.

12. La Direccion general remitirá á las Secciones respectivas los expedientes personales de los ordenanzas, peatones y carteros, y de los Celadores de vigilancia de lineas, para que clasificados por aquellas en el orden de antigüedad, puedan tenerse presentes en la provision de las

plazas de Conserjes y Capataces, conforme á los artículos 36 y 38 del decreto de esta fecha.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1869.—Sagasta.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 4 Noviembre 1869.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decretos.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Brigadier D. José Serrano y Acebron, segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, durante la última insurreccion republicana,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel D. Pedro de Eguía y Lemoauria, Gobernador militar del Castillo de Figueras, durante las últimas insurrecciones carlista y republicana,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel D. Eulogio Gonzalez Iscar,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel D. Antonio Bastos durante las últimas insurrecciones carlista y republicana,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer con fecha de ayer se signifique al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Carlos III, libre de todo gasto, al Mariscal de Campo D. Gabriel Baldrich y Palau, en recompensa de los extraordinarios servicios que ha prestado en Cataluña combatiendo las insurrecciones carlista y republicana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Antonio Maria Fabié del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado destino.

Dado en Madrid á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

Atendiendo á los méritos y servicios de D. Felipe Acuña y Solís, Inspector Jefe de segunda clase administrativo y mercantil de ferro-carriles, Vengo en concederle los honores y consideracion de Jefe de Administracion civil.

Dado en Madrid á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones dirigidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de Gracia y Justicia, en las que se manifiesta haber trascurrido con exceso el término legal desde que por segunda vez se publicó en la forma establecida la vacante de varios títulos del Reino, S. A. el Regente, de conformidad con lo propuesto en las expresadas comunicaciones, ha tenido á bien declarar suprimidos los siguientes: Marquesados de la Casta, de la Corona, de Mataflorida y de la Solana; Condados de Avilés, del Carpio y de la Estrella; Baronia de Adzaneta.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1869.—Manuel Ruiz Zorrilla.

Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta 5 Noviembre 1869.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Decretos.

Deseando recompensar los extraordinarios ser-

vicios que han prestado durante las últimas insurrecciones carlista y republicana los Tenientes Generales D. Antonio del Rey y Caballero, Capitan general de Granada, y D. Ramon Gomez Pulido, Capitan general de Castilla la Vieja, y los Mariscales de Campo D. Eugenio de Gaminde y Lafont, Capitan general de Cataluña, D. José Sanchez Bregua, Subserretario del Ministerio de la Guerra, y D. Gabriel Baldrich y Palau.

Vengo en concederles, como Regente del Reino, la Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

Dado en Madrid á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Cristino Martos.

Deseando recompensar los extraordinarios servicios que han prestado durante las últimas insurrecciones carlista y republicana los Mariscales de Campo D. Cándido Pieltain, Capitan general de Galicia; D. Pedro Caro, Gobernador militar de Cádiz, y los Brigadieres D. José Vidal é Iglesias, Gobernador militar de Ciudad-Real; D. Francisco Izquierdo y Gutierrez, Gobernador militar de Toledo, y D. Serapio de Pedro, Comandante general de Artillería del distrito militar de Aragon,

Vengo en concederles, como Regente del Reino, la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

Dado en Madrid á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Cristino Martos.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El domingo 28 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se expresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en los términos de los pueblos de Borja, Alberite, Gallur, Pozuelo y Luceni, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.^a El remate se verificará en el expresado dia y hora, ante los Alcaldes Constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Síndico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.^a Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial las labores hechas en las

FINCAS QUE SE CITAN.

Numero del Inventario.	CLASE DE LA FINCA.	PUEBLO DONDE RADICA.	SITUACION.	CABIDA. <small>Calis. Aneqs. Ams.</small>	PROCEDENCIA.	NOMBRE DEL ARRENDATARIO.	TIPO para la subasta. <small>Esc. Mts.</small>
1549	Campo.	Borja.	Lorés.	1	»	Quiebra de Pedro Tegero.	38 400
1545	Id.	Id.	Marrequé.	»	»	Id.	12
143 147	Soto.	Id.	Puente de Cló.	»	»	Id. de Manuel Melendez.	5 400
143 146	Id.	Id.	Paso del Molino.	»	»	Id.	1 900
1624	Campo.	Alberite.	Valdellanas ó Quez.	»	»	Id. de Juan Mallen.	12
1618	Id.	Id.	Zarza.	»	»	Id. de Mariano Asensio.	8
1804	Id.	Gallur.	Planilla.	»	»	Id. de Juan Mallen.	4
1811	Id.	Id.	Vega.	1	»	Id.	8
143 150	Monte.	Pozuelo.	Martin de Agoz.	2	»	Id. de Victoriano Berrío.	2
1953	Campo.	Id.	Plano.	2	»	Id. de Juan Mallen.	3 300
1819	Id.	Luceni.	Vinas bajas.	1	»	Id.	4

Zaragoza 28 de Octubre de 1869.—El Jefe de la Administracion, José Garcia.

fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.^a El arrendatario de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.^a El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ú plata.

6.^a El arriendo será por el tiempo de tres años, que principián en 1.^o de Diciembre del corriente año, y finirán en igual dia del de 1872.

7.^a En el caso de enajenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. El arrendatario deberá presentar en el acto de la subasta persona abonada á juicio del Alcalde, que sirva de fiador ó garantice el pago de la renta y cumplimiento de este contrato.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Mallen se halla vacante: su dotacion es de quinientos escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, con obligacion de desempeñar todos los asuntos pertenecientes á la Corporacion.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al señor Alcalde Presidente, dentro del término de treinta dias desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Mallen 4 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Ventura Cuadal.

La Junta repartidora del Impuesto personal de la villa de Pedrola, hace saber: que en el término de ocho dias, á contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento sus respectivas declaraciones juradas los contribuyentes vecinos y forasteros de la misma, del haber diario que disfruten en su término jurisdiccional, con arreglo al modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instruccion del citado Impuesto de 10 de Agosto último. Pedrola 4 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, M. Almau.

La Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Farasdués, hace saber: que en el término de ocho dias, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deben presentar en esta Secretaría los vecinos y terratenientes del mismo, sus declaraciones juradas del haber diario que disfruten en este distrito municipal, con arreglo al modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instruccion del citado Impuesto. Farasdués 2 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Rafael Aysa.

En la Secretaría del pueblo de Calmarza se admiten por término de seis dias las declaraciones juradas de los haberes que disfruten diariamente, así los vecinos como los terratenientes del mismo, con arreglo al modelo núm. 2.º y en cumplimiento y segun disponen los capítulos 4.º y 5.º de la Instruccion de 12 de Agosto último para llevar á efecto el reparo del Impuesto personal. Calmarza 4 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Andrés Moreno.—El Secretario, Miguel Sicilia.

La Junta repartidora del Impuesto personal de esta villa, hace saber: que no habiéndose presentado en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de que trata el art. 26 del Reglamento, á pesar de los bandos y edictos publicados al efecto, se hace presente á los interesados cumplan con este requisito en el término de ocho dias, á contar desde la fijacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Belchite 3 de Noviembre de 1869.—El Teniente Alcalde Presidente, Manuel Salas.—Lamberto Infante, Secretario.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que á peticion de D. Benito Fernandez y consortes y para la más cómoda distribucion entre los mismos, se venden como de su

pertenencia los bienes gananciales correspondientes al grupo ó clase quinta que les fueron adjudicados en el proceso de testamentaria de D. Matias Castillo, de esta capital, los cuales, con su respectiva tasacion, son á saber:

Escudos.

- | | | |
|-----|---|--------|
| 1.º | Una casa sita en esta ciudad, su calle de Peromarta; lindante á derecha entrando con casa de don Mariano Muñoz, número veinte, á izquierda con la de D.ª Isabel Estéban, número veinticuatro y por la espalda con la de D. Felipe Lavilla: valorada en. | 1.500 |
| 2.º | Un campo ó dehesa con paridera y ganado correspondiente, sito en términos de esta ciudad; lindante por Oriente con monte del Litigio, por Mediodía con monte de la Torrecilla, por Poniente con campo de D. Gerónimo Maritorea y por Norte con paso Cabañal: valorado en. | 34.000 |
| 3.º | Otro campo sito en término del Arrabal, de esta ciudad, partida de Corbera alta, de un cahiz tres arrobas de tierra; lindante por Oriente con camino de herederos, por Poniente con campo de la viuda de José Pascual, por Mediodía con otro de D. Fermin Blasco y herederos de D. Benito Orchaga y por Norte con otro de D. Francisco Aure: valorado en. | 400 |
| 4.º | Una viña sita en términos de Miralbueno, de esta ciudad, partida de Garrapinillos, de ocho cahices de tierra; lindante por Oriente con viña de D. Antonio Pelegrin, por Poniente con otra de Angel Blazquez, por Mediodía con olivar de don Domingo Estrada y por Norte con otro de D. Francisco Carvajal: valorada en. | 1.800 |
| 5.º | Un olivar sito en términos de esta ciudad y su partida del Plano de la Cartuja, de ocho cahices de tierra; lindante por Oriente con viña de Gregorio Lopez, por Poniente y Norte con otra de la viuda de D. Joaquin Gonzalbo y por Mediodía con camino de herederos: valorado en. | 5.000 |
| 6.º | Otro olivar sito en los mismos términos de esta ciudad, partida de Alfáz, de cuatro cahices de tierra; lindante por Oriente con acequia de herederos, por Poniente con rio Huerva, por Mediodía con olivar de Pedro Pablo Fatás y Gaspar de Gracia y por Norte con otro de doña Pascuala Pastor: valorado en. | 2.500 |
| 7.º | Otro olivar en el Sindicato de Miraflores, término de esta ciudad, partida de las Fuentes, de cuatro cahices, una arroba, dos almudes | |

de tierra; lindante por Oriente con olivar de D. Domingo Pallete, por Poniente con otro de la viuda de don Gregorio Hernandez y por Mediodía con otro de D. Vicente Pascual: valorado en. 5.000

8.º Otro olivar sito en Mamblas, término de esta ciudad, de un cahiz de tierra; lindante por Oriente con Cerezal de los herederos de don Manuel Cabero, por Poniente y Mediodía con viña de D. Mariano Perales y por Norte con acequia de herederos: valorado en. 600

9.º Un campo sito en términos de La Puebla de Alfinden, partida de la Solana, de dos cahices de tierra; lindante por Oriente y Norte con campo de Pedro Fierro, por Poniente con acequia de herederos y por Mediodía con campo de la viuda de Benito Vidal: valorado en. 400

10. Un olivar en los términos de Pastriz, partida de la Mejana, dividido en dos porciones, de dos cahices de tierra antes y ahora es de medio cahiz poco más ó menos; lindante la primera porción por Oriente con olivar de Pedro Martin, por Poniente con Mejana de Pastriz, por Mediodía con rio Ebro y por Norte con olivar de Lucas Navarro.

Y la segunda porción que es de seis fanegas de tierra, linda por Oriente con acequia de herederos llamada de la Mejana, por Poniente con Lucas Navarro, por Mediodía con olivar de Pedro Martin y por Norte con otro de Ventura Castellanos: valorado en. 200

11. Y otro olivar sito en términos de Pastriz, llamado del campo del Lugar, de seis cahices de tierra, dividido en tres porciones: la primera de ocho cuartales; lindante por Oriente con otro de Pedro Hosteital, por Poniente con otro de Pedro Martinez, por Mediodía con acequia llamada de Pontillos y por Norte con camino de herederos.

La segunda porción es de cuatro cahices ocho cuartales de tierra; linda por Oriente con olivar de Lorenzo Peribañez, por Poniente con otro de Manuel Castellanos, por Mediodía con acequia de Pontillos y por Norte con camino de herederos.

Y la tercera tiene un cahiz de tierra; lindante por Oriente con don Andrés San Clemente, por Poniente con D. Lorenzo Peribañez, por Mediodía con acequia de Pontillos y por Norte con camino de herederos: valorado en. 2.400

Quien quiera comprarlos se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia, casa calle de Espartero, número primero, el día veintiocho del próximo mes de Noviembre, y su hora de las once de la mañana que para su remate se ha señalado, hasta cuyo día se enterará á los que lo soliciten de las cargas y obligaciones á que están afectos en la Escribanía del actuario, que se halla en la misma casa, principal izquierda. Dado en Zaragoza á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.— José Antonio de la Campa.— Por mandado de su señoría, Mariano Badia.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de acreedores se sacan á la venta en pública subasta las fincas situadas en la villa de Zuera y sus términos, que se expresan á continuación.

Esds. Mils.

- 1.ª Una era de trillar tapiada, partida del puente Nuevo; que linda con casa y camino: retasada en. 260 »
- 2.ª Otra era de trillar, partida del puente Bajo; que linda con casas de Joaquin Abos y viuda de Francisco Oliver: retasada en. 80 »
- 3.ª Un colmenar sito en la partida de Valseca; que linda por los cuatro puntos cardinales con monte: retasado en. 300 »
- 4.ª Un campo sito en la partida de Letosa, de un cahiz cuatro anegas de tierra: retasado en. 250 »
- 5.ª Otro campo sito en la partida de Cobrellas ó Cobrillon, de cabida de un cahiz una anega de tierra: retasado en. 300 »
- 6.ª Otro campo en la partida de las Lañas, de un cahiz de tierra: retasado en. 250 »
- 7.ª Otro campo en la partida de Alladentro, de cabida de un cahiz de tierra: retasado en. 200 »
- 8.ª Una viña sita en la partida de Millmales, de tres anegas de tierra, dividida por el ferro-carril: retasada en. 30 »
- 9.ª Un colmenar sito en la partida de Valdeparadas: retasado en. 120 »
10. Un sitio de colmenar situado en la partida de Valfanera: retasado en. 1 »
11. Una casa sita en Zuera y su plaza, demarcada con el núm. siete: retasada en. 508 618
12. Y un corral con pajar cubierto y prensa de cera, sito en la placeta: retasado en. 300 483

Para cuyo remate se ha señalado el día veinticuatro del corriente á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Espartero (antes Bruil), número uno, piso principal, en donde quedarán subastadas dichas fincas á favor del más beneficioso postor. Dado en Zaragoza

á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Serafin Monreal y Badé, natural de Calaceite, soltero, bracero del campo, de diez y nueve años de edad, sin domicilio conocido, para que en el término de veinte dias se presente en el Juzgado de mi cargo á oír notificación de providencia dictada por la Superioridad en causa contra el mismo sobre hurto; pues que de no verificarlo dentro del plazo que se le prefiere se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lobés.

D. Casimiro Cavañero, Juez de paz de la ciudad de Alcañiz, ejerciente en vacante las funciones de Juez de primera instancia del partido de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Faustino Lombarte y Bosque, vecino de La Fresneda, y Tomás Conchillo y Demdat, que lo es de Valderobres, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado para ser notificados del traslado que le he conferido de la petición del Promotor fiscal y nombrar Procurador que lo evacue y les represente en la causa pendiente contra los mismos sobre sospechas de haber pertenecido ó tratar de pertenecer á alguna partida carlista de las que en el mes de Agosto último habia por el país; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les señalarán los extrados del Juzgado, con los que se entenderá dicha notificación y las demás diligencias, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcañiz á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Casimiro Cavañero.—D. S. O., Francisco Rodrigo.

D. José María Uriszar de Aldaca, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Agustina Marin y Perez, natural de Cubel, sin residencia fija, de treinta y nueve años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Tribunal á oír los cargos que le resulten en la causa que contra la misma se sigue sobre robo de prendas á Antonio Aranda; bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la ciudad de Daroca á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José María Uriszar de Aldaca.—D. S. O., P. A. del actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por

primer edicto y pregon á Joaquina Marchador y Rasa, de diez y nueve años de edad, Josefa Lopez y Puyeto, de cincuenta años de edad y Rosa Nevot y Giranel, naturales de Barbastro, vecinas que fueron de esta capital, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á oír cierta notificación procedente de certificación recibida de la Superioridad á virtud de causa criminal que contra las mismas se siguió en dicho Juzgado sobre hurto; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS.

(Gaceta 30 Octubre 1869.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

(CONTINUACION.)

El Tesoro ha de percibir todavía sumas considerables por la negociacion de títulos de la Deuda hasta completar los 100 millones de escudos, producto efectivo de la misma; pero al propio tiempo ocurrirán nuevos descubiertos por el déficit del presupuesto actual. El avance para el último trimestre del año corriente, suponiendo que se verifique el ingreso extraordinario de la negociacion de títulos, y comprendiendo entre las obligaciones todo el semestre de la Deuda que vence en 31 del último mes, da el resultado que sigue:

	Obligaciones Escudos.	Ingresos. Escudos.	Sobrantes. Escudos.	Déficit. Escudos.
Octubre.	21.783.751	23.055.556	1.271.805	»
Noviembre.	20.903.100	33.883.333	12.980.233	»
Diciembre.	65.947.266	28.683.333	»	37.263.933
	108.634.117	85.622.222	14.252.038	37.263.933
Déficit probable en este trimestre.				23.011.895
Déficit en 30 de Setiembre.				29.008.107
TOTAL déficit del Tesoro en 31 de Diciembre próximo. Escudos.				52.020.002

El Tesoro saldará este enorme descubierto con los grandes medios de que el Gobierno dispone, y cuenta además con excelentes valores que constituyen su cartera, principalmente con 75 millones de escudos en bonos del Tesoro, habiendo por otra parte algunas obligaciones que permiten aplazamientos para facilitar el pago.

Dueña y árbitra la Nación de sus destinos, va á decidir, despues de haber resuelto graves cuestiones políticas con la promulgacion de la Constitucion del Estado, si ha de prolongarse, si ha de perpetuarse esa deplorable situación financiera, origen de grandes conflictos. El Gobierno la expone claramente, y tendrá el valor de proponer el remedio que ella exige, porque prefiere que el país conozca las amargas realidades de la verdad, á prolongar por un instante esperanzas que serian prontamente defraudadas.

Es preciso nivelar el presupuesto general del Estado, cueste lo que costare. Para conseguirlo es menester rebajar los gastos inexorablemente; aumentar los ingresos de una manera efectiva y real, y llevar el orden á la Hacienda, sin lo cual, y dadas las condiciones de la vida de los pueblos modernos, no son posibles la civilizacion ni el progreso.

Existe la necesidad de prescindir de sentimientos y quejas

individuales ante el interés del país. Esta es la misión de las Cortes Constituyentes, dolorosa sin duda, pero grande y patriótica, como indisputables la autoridad y el derecho que le asisten para realizarla. De otra manera, la Nación española será una excepción afrentosa en el concurso de todos los pueblos civilizados.

No se realizan desde luego reducciones de gastos y aumentos de ingresos por una suma de 250 millones de pesetas, sin que los esfuerzos y los sacrificios alcancen á todas las clases del Estado; pero siendo el problema difícil, exige que se resuelva, sin aplazamientos peligrosísimos, esa ley suprema y fatal de la necesidad, que llama imperiosamente á nuestras puertas.

La economía, el impuesto ó el crédito son los únicos recursos á que los Gobiernos pueden acudir en circunstancias difíciles; pero la Nación española, por la impremeditación con que ha descontado el porvenir para salvar grandes crisis, está en el caso de no acudir por algún tiempo á nuevas emisiones, arreglando sus gastos á los recursos efectivos de que pueda disponer, á menos de que circunstancias verdaderamente extraordinarias no le hicieran quebrantar este propósito.

Que hemos abusado del crédito es evidente, y la cotización de nuestros valores lo proclama.

Desde 1865 hasta el día se han autorizado emisiones de Deuda consolidada por la enorme suma de 8.952.428.000 rs. nominales, á saber:

	Valores nominales.
	Reales.
A consecuencia de la ley de 26 de Junio de 1864:	
Por la subasta de 3 de Junio de 1865.	1.439.360.000
A consecuencia de la ley de 11 de Julio de 1867:	
Por conversion de Deudas amortizables y de cupones.	2.562.748.000
A consecuencia de la ley de 11 de Abril de 1868:	
Por los convenios de 26 de Octubre y 23 de Noviembre de 1868 con la casa Rotschild.	1.290.320.000
A consecuencia de la ley de 1.º de Abril de 1869:	
Se han emitido y habrán de emitirse (cálculo del presupuesto de 1869-70).	3.660.000.000
TOTAL.	8.952.428.000
Además, en virtud de tratados internacionales se han emitido:	
A favor de Dinamarca.	13.000.000
TOTAL emision.	8.965.428.000

Que representa una carga anual por razon de intereses de 268.982.840 rs.; habiendo desaparecido en cambio del presupuesto el crédito destinado á pagar las Deudas amortizables.

En este mismo periodo se emitieron obligaciones generales de ferro-carriles para continuar la red general, por reales 756.886.000 nominales, que devengan 45.383.000 rs. de intereses, exigiendo para amortizacion 7.568.000 rs.

Al propio tiempo los recursos extraordinarios de la desamortizacion suministraban medios de saldar descubiertos del Tesoro y continuar las obras públicas en grande escala, creándose billetes hipotecarios en dos series distintas por una suma de 1.50 millones de reales; obligaciones del anticipo Fould por 195 millones, y bonos del Tesoro para distribuir en 20 años el reintegro de Deudas exigibles á corto plazo por valor de 2.500 millones de reales; en totalidad 4.195 millones de reales. Amortizaciones realizadas, ó próximas á realizarse, reducen esta suma á 3.060 millones, que exige para intereses y amortizacion un crédito de 440 millones de reales, comprendido en el presupuesto del año económico de 1870-71, con cargo al producto de las ventas de bienes desamortizados.

Tales son las consecuencias que han producido en el presupuesto general las operaciones de crédito verificadas desde 1865 hasta el día.

Explotados por lo tanto en sus diversas formas los recursos que el crédito proporciona, no hay que pensar en

nuevas emisiones de Deuda consolidada para cubrir el déficit del presupuesto. La terminacion de los ferro-carriles y la continuacion de ciertas obras públicas, cuyo aplazamiento envolveria, la pérdida del capital ya invertido, serán las únicas obligaciones atendidas en lo sucesivo con valores del Estado, porque estas empresas no se han realizado nunca con el impuesto, ni las ha llevado á feliz término sin el concurso eficaz del crédito ninguna nacion civilizada. El empleo reproductivo de un capital lentamente pedido al mercado será un elemento seguro de prosperidad y de bienestar, sin que perturbe la gestion ordenada del Tesoro público.

Atendida esta necesidad, el interés del país y el de sus acreedores exige que el gran libro de la Deuda pública no abra periódicamente sus páginas para consignar en ellas las consecuencias de errores económicos ó de estériles é innecesarios gastos.

Lejos de pensar en nuevas emisiones de Deuda consolidada, urge poner un dique que contenga la salida constante y desordenada al mercado de las inscripciones intrasferibles que algunas corporaciones convierten en títulos al portador obligadas por necesidades imperiosas que deben desaparecer desde el momento en que los pueblos y las provincias cuentan con los recursos necesarios para cubrir su presupuesto.

La renta de las ya emitidas ó próximas á emitirse asciende á 49.160.000 rs., siendo una amenaza constante para nuestro crédito y causa de oscilaciones bruscas en la cotizacion de nuestros fondos la existencia del capital nominal que representa, dispuesto siempre á salir á la plaza. Propónese el Gobierno imponer por cinco años la conversion de estos valores en títulos al portador, evitando las violentas perturbaciones que ocasiona un empréstito tan cuantioso como irregularmente realizado.

Al cerrar de este modo el periodo de las emisiones hechas por el Estado, y de la negociacion de valores de los pueblos, el Gobierno solicita que se le concedan los recursos indispensables para evitar que la Nación española mendigue los medios de subsistir por todos los mercados, ó aplace el pago de obligaciones sagradas, prolongando la crítica situación actual.

A esta precaria situación de la Hacienda pública corresponde otra no menos angustiosa para el país, porque en las cuestiones económicas se enlazan, más rápidamente que en ninguna otra, las causas con los efectos.

La baja constante de los valores del Estado produce la depreciacion de todos bienes inmuebles: el alto interés del numerario, imposibilidad de desarrollar la industria. Esta es nuestra situación presente. Al exponerla con verdad, el Ministro de Hacienda reconoce que nadie se resigna á considerarla como definitiva, porque el país tiene confianza en que las Cortes Constituyentes sabrán dominarla, dándole para ello los recursos que fueren necesarios.

Un esfuerzo patriótico salvará la Hacienda y el país. Con él evitaremos nuevas emisiones mortales para nuestro crédito, y la depreciacion de la propiedad mueble ó inmueble, impidiendo á la vez que esa gran disminucion de la fortuna pública ocasione en todo el país hondas perturbaciones, causa del malestar social que precede á veces y determina siempre grandes convulsiones.

(Se continuará.)

IMPUESTO PERSONAL.

En esta imprenta se venden las declaraciones juradas para los vecinos, relacion de haberes y repartimiento para dicho Impuesto.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1869.